

Instituto Superior Tecnológico
Para el Desarrollo ISPADE

REGLAMENTO INTERNO DE HOMOLOGACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS



Resolución de aprobación OCS: Resolución OCS-2025-010

Código: ISP020RHOMO

Fecha de aprobación: 12 de junio de 2025

El Órgano Colegiado Superior del
Instituto Superior Tecnológico Para el Desarrollo ISPADE:

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 350 de la misma norma, señala: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 352 de la Norma Fundamental del Estado, dispone: “- El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el artículo 354 de la carta Magna, dispone: “(...) Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación. (...)”;

Que, el artículo 14, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indique que son instituciones del Sistema de Educación Superior: “Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley.”;

Que, el artículo 84 de la LOES, señala: “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)”;

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: “Instituciones de Educación Superior.- (Sustituido por el Art. 112 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes:

a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; [...]”;

Que, el artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), en la resolución RPC-SE-08-No. 023-2022 respecto a la transferencia de horas académicas, dice: “La homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.(....) La IES receptora será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa. La IES determinará la equivalencia de los créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera o programas”;

Que, el artículo 83 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), en la resolución RPC-SE-08-No. 023-2022, establece: “Validación de conocimientos.- Consiste en la comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de algún mecanismo de evaluación establecido por la IES. Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años.

La validación de conocimientos culmina en el otorgamiento de créditos por los conocimientos validados.”;

Que, el artículo 84 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), en la resolución RPC-SE-08-No. 023-2022, establece:”Validación por ejercicio profesional.- Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral, artística o cultural, por parte de una IES acreditada. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la

totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos.

Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación. El procedimiento para el reconocimiento de trayectorias artísticas dentro de la validación por ejercicio profesional será definido en la normativa específica expedida por el CES.”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Vigente, el Órgano Colegiado Superior,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE HOMOLOGACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

TÍTULO I: GENERALIDADES

CAPÍTULO I

Ámbito, Objeto y Definición

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - El presente reglamento regula el proceso de homologación y reconocimiento de estudios para todos los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico para el Desarrollo ISPADE que deseen acogerse a los mecanismos de análisis comparativo, validación de conocimientos, validación de trayectorias profesionales.

Art. 2.- Objeto. - Normar las metodologías y procedimientos para la evaluación, validación, exoneración y reconocimiento de asignaturas, cursos o totalidad de carreras, considerando los mecanismos establecidos, en consonancia con las normativas nacionales y las políticas institucionales del Instituto Superior Tecnológico para el Desarrollo ISPADE.

Art. 3.- Objetivos. - Los objetivos de este Reglamento de Homologación son:

- a) Brindar oportunidades para optimizar tiempo y recursos a estudiantes con conocimientos previos o experiencia laboral significativa.
- b) Garantizar transparencia, justicia y calidad en los procesos de homologación.
- c) Reconocer la experiencia laboral y formación profesional
- d) Exonerar a estudiantes que dominen conocimientos de áreas específicas de las asignaturas de sus carreras, siempre y cuando hayan cursado estudios anteriormente en los campos de dichas asignaturas.

Art. 4. – Alcance. - Este reglamento aplica a todos los procesos que involucren reconocimiento, validación y exoneración de conocimientos académicos en las carreras técnicas, tecnológicas que ofrece el Instituto.

TÍTULO II: DEFINICIONES

Art 5. – Reconocimiento.- Es el conjunto de mecanismos académico-técnicos que aplica un Instituto Superior Técnico-Tecnológico, que tienen como fin acreditar o validar las horas o créditos aprobados de cursos, asignaturas o equivalentes por un estudiante o su experiencia profesional o laboral, para facilitar la movilidad académica interna, cambios de carrera, reconocimiento de estudios avanzados y transiciones en procesos de rediseño curricular de la oferta de una determinada carrera, según corresponda.

Art. 6.- Homologación. - Es el procedimiento de transferencia de horas o créditos de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados por un estudiante, se realiza a través del mecanismo de análisis comparativo de contenidos. Análisis comparativo de contenidos. - Consiste en la transferencia de horas o créditos aprobados por un estudiante, mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que, el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente aprobado, sean al menos coincidente en el 80% de aquel que será homologado de la entidad receptora.

Este procedimiento sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente a ser homologada.

Art. 7.- Análisis Comparativo de Conocimientos. - Es uno de los tres mecanismos de homologación que consiste en la transferencia de horas y/o créditos cursados dentro del Instituto o en otras IES mediante la comparación de contenidos de microcurrículo. Este mecanismo se utilizará únicamente cuando no hayan transcurrido más de diez años de aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

Art. 8.- Validación de conocimientos: Consiste en la aplicación de una evaluación teórica y/o práctica para comprobar que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera. Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años y decidan retomarlos.

Art. 9.- Validación por ejercicio profesional: Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral acreditada por un solicitante, por parte de un Instituto Superior Técnico-Tecnológico acreditado; misma que, equivaldrá a la aprobación de la totalidad de una carrera de nivel técnico-tecnológico superior con el objetivo de otorgar al solicitante el título correspondiente, siempre y cuando, posterior al análisis realizado, se resuelva que la trayectoria del ejercicio profesional o laboral del postulante avala el perfil de egreso de la carrera en función de los criterios de evaluación y requisitos definidos en el presente Reglamento.

Art. 10.- Aplicación. - Las disposiciones contenidas en el presente reglamento se aplicarán en los siguientes casos:

- a) Solicitantes que hayan aprobado horas o créditos de asignaturas, cursos o sus equivalentes en Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos o Pedagógicos públicos, y que deseen cambiarse de carrera dentro del Instituto Superior Tecnológico ISPADE.
- b) Solicitantes que hayan aprobado horas o créditos de asignaturas, cursos o sus equivalentes en una Institución de Educación Superior pública y que estén interesados en continuar sus estudios en el Instituto Superior Tecnológico ISPADE.
- c) Solicitantes que hayan aprobado horas o créditos de asignaturas, cursos o sus equivalentes en una Institución de Educación Superior privada nacional y que estén interesados en continuar sus estudios en el Instituto Superior Tecnológico ISPADE.

- d) Solicitantes que requieran la validación de su ejercicio profesional o experiencia laboral por parte del Instituto Superior Tecnológico ISPADE, con el fin de obtener un título en una carrera vigente correspondiente a un campo específico del conocimiento.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS POR ANÁLISIS COMPARATIVO DE CONTENIDOS, Y RECONOCIMIENTO POR VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 11.- Características del análisis comparativo de contenidos. - En los casos de estudiantes que se acojan a procesos de homologación por análisis comparativo de contenidos, el **Instituto Superior Tecnológico ISPADE** aplicará los siguientes criterios, según el tipo de convalidación:

- a) **Convalidación interna:** Se refiere al análisis comparativo de contenidos en casos de cambio de carrera dentro del mismo Instituto. Incluye también a estudiantes que forman parte de planes de contingencia derivados de rediseños curriculares. El análisis deberá contemplar la documentación académica pertinente y un informe final en el que se especifique qué asignaturas han sido convalidadas, en qué porcentaje. Este informe incluirá además el plan de estudios actualizado que el estudiante deberá seguir para culminar su carrera. La elaboración de este informe será responsabilidad de la Coordinación Académica correspondiente.
- b) **Convalidación externa:** Se refiere al análisis comparativo de contenidos en casos de ingreso al Instituto con estudios previos realizados en otra institución de educación superior, nacional o extranjera. El estudiante deberá presentar, junto con su solicitud, los contenidos programáticos y el récord académico, debidamente legalizados por la institución de origen. Esta documentación será evaluada conforme a los criterios establecidos en el presente reglamento. La Coordinación Académica generará un informe de convalidación y el respectivo plan académico individualizado para que el estudiante continúe y culmine sus estudios en la carrera seleccionada.

Art. 12.- Requisitos para la homologación por análisis comparativo de contenidos. - Los estudiantes que soliciten el proceso de homologación por análisis comparativo de contenidos en el **Instituto Superior Tecnológico ISPADE**, deberán cumplir con la presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud formal dirigida a la autoridad superior del Instituto, como manifestación expresa de la intención de iniciar un proceso académico o administrativo.
- b) Copia notariada del título de bachillerato. En el caso de aspirantes extranjeros, dicho documento deberá contar con el respectivo reconocimiento oficial emitido por el Ministerio de Educación.
- c) Plan general de estudios y contenidos microcurriculares de las asignaturas aprobadas en la institución de origen, debidamente certificados.
- d) Récord académico o documento que respalde las horas o créditos académicos aprobados por asignatura, curso o su equivalente.
- e) Documentación que certifique el período o año en que se aprobaron las asignaturas correspondientes.
- f) Cuando los documentos provengan de una institución extranjera y estén en un idioma distinto al castellano, deberán ser presentados junto con su respectiva traducción oficial al castellano.

Toda la documentación deberá estar debidamente legalizada por la institución de educación superior de origen.

Art. 13.- Requisitos para la validación de conocimientos. - Quienes soliciten la aplicación de este procedimiento en el Instituto **Superior Tecnológico ISPADE**, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud formal dirigida a la autoridad superior del Instituto, como manifestación expresa de la intención de iniciar un proceso académico o administrativo.
- b) Copia notariada del título de bachillerato. En el caso de aspirantes extranjeros, dicho documento deberá contar con el respectivo reconocimiento oficial emitido por el Ministerio de Educación.
- c) Récord académico y/o documentos con los que sea posible verificar la duración de los estudios cursados y fecha del último período o año de aprobación de las asignaturas, cursos

o equivalentes, en el caso de quienes posean estudios previos cursados hace más de 10 años. En el caso de no tener estudios superiores previos, se exceptúa a los solicitantes del cumplimiento de este requisito.

Art. 14.- Requisitos para validación del ejercicio profesional. - Quienes soliciten la aplicación de este procedimiento en un Instituto, deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Copia notariada del título de bachillerato. En el caso de aspirantes extranjeros, dicho documento deberá contar con el respectivo reconocimiento oficial emitido por el Ministerio de Educación.
- b) Currículum vitae del postulante, estructurado de manera cronológica y detallada, que evidencie su trayectoria profesional y/o experiencia laboral relevante.
- c) Expediente documentado del postulante, que incluya los respaldos oficiales que acrediten la veracidad de la información contenida en el currículum vitae.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS POR ANÁLISIS COMPARATIVO DE CONTENIDOS

Art. 15.- Procedimiento para la aplicación del proceso de homologación de estudios por análisis comparativo de contenidos. - Para el proceso de homologación de estudios, se deberán considerar los siguientes aspectos:

1. El/la estudiante interesado/a deberá presentar en Admisiones, una solicitud formal junto con los siguientes documentos:
 - Copia notariada del título de bachiller (en caso de ser extranjero, reconocido por el Ministerio de Educación).
 - Currículum vitae.
 - Certificados académicos y sílabos oficiales de las asignaturas cursadas.
 - Documentación adicional que respalde su trayectoria académica
2. El Coordinador/a Académica evaluará los contenidos, carga horaria y profundidad de las asignaturas a homologar. Para que proceda la homologación, debe existir al menos un **80% de equivalencia** con las asignaturas del plan de estudios de ISPADE.

3. En caso de aprobación, se autorizará la homologación y la correspondiente matriculación del estudiante.
4. Los resultados serán registrados en el sistema académico institucional, y el estudiante será notificado formalmente.
5. Las asignaturas homologadas serán registradas en el récord académico con la nota mínima aprobatoria establecida por el Instituto.
6. Cuando una asignatura no cumpla el 80% de equivalencia, se podrá autorizar una homologación complementaria, que podrá incluir nivelación, trabajo práctico o evaluación, según lo determine la Coordinación Académica.

Art. 16. - Documentos de respaldo para todo proceso de Homologación. - Comprende la compilación de documentos físicos del estudiante. La documentación presentada deberá ser original y deberá contar con todos los sellos, firmas y sumillas por parte de los emisores de los escritos presentados. Se entregará la documentación original de forma física a la Secretaría General.

Art. 17.- De la obligatoriedad de asistencia a las evaluaciones. - Los estudiantes a quienes les fue aprobado el proceso de Homologación deberán cumplir puntualmente con todas las evaluaciones establecidas, de acuerdo al cronograma establecido por la Coordinación, en el caso de validación de conocimientos o trayectorias profesionales. El postulante que no se presente a una o más de las evaluaciones perderá la(s) asignatura(s) y no podrá volver a solicitar la exoneración.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Art. 18.- Procedimiento para la Validación de Conocimientos. – Una vez cumplido el procedimiento general de revisión de requisitos, las solicitudes recibidas para la aplicación de este mecanismo se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. El/la Coordinador/a Académico, recibirá el expediente del estudiante por parte del Vicerrectorado, quien será responsable de:

- a) Enviar las **guías de estudio** para la preparación del estudiante.
- b) Diseñar las evaluaciones, que pueden ser de tipo **teórico, práctico o mixto** (teórico-práctico), dependiendo de la naturaleza de la asignatura.
- c) El estudiante deberá rendir entre **4 y 8 evaluaciones por asignatura. Al menos el 50%** de estas evaluaciones deberán ser de tipo **práctico**. Todas las exámenes se calificarán sobre **20**. La calificación mínima para la exoneración de la asignatura será de **14/20**.
- d) Una vez finalizado el proceso, las calificaciones obtenidas por el estudiante serán **registradas oficialmente en el sistema académico institucional**.

Art. 19.- Tipos de Exámenes. - De acuerdo con la naturaleza de la carrera y con el tipo de asignatura, curso o equivalente a validar, se pueden considerar los siguientes tipos de examen:

- a) **Teórico:** preguntas escritas u orales.
- b) **Práctico:** tareas aplicadas, calificadas con rúbricas.
- c) **Teórico-práctico:** combina ambos.

Art. 20.- Aplicación de Examen. - El Instituto ISPADE informará al solicitante la fecha del examen de validación de conocimientos para cada asignatura, con al menos cinco días de anticipación. Para la aplicación de cada examen se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- a) Si el estudiante no se presenta sin justificación, se archiva el trámite.
- b) Si hay justificación válida, se reprograma una sola vez.
- c) Al ser una evaluación de suficiencia de conocimientos, el estudiante no contará con segundas oportunidades.
- d) En caso de desacuerdo con la calificación, el estudiante puede solicitar una **recalificación** en 24 horas, realizada por dos docentes distintos.

Art. 21.- Revisión de calificaciones. - El estudiante podrá solicitar la revisión de su calificación hasta 24 horas después de haberla recibido. El Órgano Colegiado Superior asignará a un docente para realizar la nueva revisión, cuyo resultado será entregado en un plazo máximo de 2 días hábiles y notificado a través de Secretaría General. El coordinador académico elaborará un informe final

con los resultados del examen y, si aplica, de la recalificación, el cual será remitido al Órgano Colegiado Superior en un plazo máximo de 3 días hábiles.

CAPÍTULO IV

PROCESO PARA LA VALIDACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 22.- Comité Evaluador. - El Comité Evaluador Académico del Instituto será responsable de:

- a) Revisar la documentación entregada por el postulante antes de iniciar el proceso.
- b) Solicitar información adicional si la documentación presentada no es suficiente.
- c) Elaborar un informe de validación según los criterios establecidos, y remitir a la Coordinación.

Art. 23.- Atribuciones y funciones de Secretaría de Homologación en el ISPADE. - Las funciones de Secretaría General, o de la persona que cumpla ese rol en el Instituto ISPADE, son:

- a) Recibir los expedientes de los postulantes para la validación del ejercicio profesional.
- b) Verificar que la documentación entregada esté completa y cumpla con los requisitos establecidos.
- c) Solicitar al Vicerrectorado Académico los planes académicos.
- d) Gestionar la documentación del proceso: informes, actas y comunicaciones internas.

CAPÍTULO V

CRITERIOS GENERALES PARA LA VALIDACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 24.- Requisitos y criterios generales para la validación del ejercicio profesional. - Los requisitos y criterios generales que se observarán para la validación del ejercicio profesional son los siguientes:

- a) Copia de Cédula
- b) Dos fotos tamaño carnet
- c) Título de bachiller o su equivalente
- d) Firma de compromisos y políticas de retiro y devoluciones

- e) Llenar formularios de datos personales, de acuerdo a lo solicitado por SECRETARÍA, en correspondencia o a lo dispuesto por la SENESCYT.
- f) Currículum vitae.
- g) Documentación adicional que respalde su trayectoria profesional
- h) Formación Complementaria
- i) Portafolio de la producción artística, que evidencie el cumplimiento de los criterios para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales (Trayectoria Artística).

Art. 25.- Tiempo de ejercicio profesional o experiencia laboral. - Se entiende por experiencia profesional el tiempo comprobable en el que el postulante ha trabajado en actividades relacionadas con el campo de conocimiento que desea validar. Solo se considerarán los períodos en los que el postulante haya estado activo profesionalmente, aunque estos no hayan sido continuos.

La institución verificará la autenticidad de los documentos entregados y podrá usar los medios que considere necesarios para comprobar la información.

Para esta validación, se requerirá que la experiencia profesional en el área solicitada tenga una duración mínima del doble de la carrera o programa que se desea validar.

Art. 26.- Formación complementaria. - En el proceso de validación de conocimientos en el Instituto ISPADE, se reconocerán también los conocimientos que el postulante haya adquirido en cursos de capacitación, actualización o perfeccionamiento relacionados con el área que desea validar.

Estos cursos pueden haber sido realizados en dos tipos de espacios:

- **Espacios formales:** son aquellos certificados por instituciones educativas legalmente reconocidas.
- **Espacios no formales:** son aquellos certificados por instituciones no educativas, pero legalmente constituidas (por ejemplo, empresas, fundaciones u organismos públicos o privados).

Todos los certificados deberán estar debidamente validados y ser pertinentes con la carrera o asignatura a validar.

Art. 27.- Exámen complejo para validar el ejercicio profesional. - Este examen permite evaluar si el postulante ha desarrollado los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias en su experiencia laboral. Puede ser teórico, práctico o una combinación de ambos, según la carrera que se desea validar. El objetivo es comprobar que el postulante cumple con el perfil de egreso de la carrera del Instituto ISPADE.

Art. 28.- Aplicación del examen complejo de validación profesional. - El examen se realizará según lo establecido en este reglamento del Instituto ISPADE. Se programará y se tomará una sola vez. Si el postulante no aprueba, podrá presentarse a un examen de Gracia.

El examen será presencial, en las instalaciones del Instituto ISPADE, y podrá ser teórico, práctico o mixto, según la carrera.

Si el postulante no se presenta por una causa justificada, se podrá reprogramar solo una vez, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha original. Si existieran problemas técnicos o causas de fuerza mayor, el Instituto también podrá reprogramarlo por una única vez dentro del mismo plazo. La fecha y detalles del examen se comunicarán oportunamente al postulante.

Art. 29.- Cumplimiento de requisitos de validación y homologación. – La titulación estará habilitada para todo estudiante que haya cumplido con todos los requisitos Académicos, administrativos y financieros previa la programación de los exámenes. En caso de aprobar su titulación, las asignaturas homologadas serán registradas en el récord académico con la nota mínima aprobatoria establecida por el Instituto.

CAPÍTULO VI

CRITERIOS GENERALES PARA LA VALIDACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL EN EL CAMPO DE LAS ARTES

Art. 30.- Validación de la trayectoria profesional en el campo de las artes. - La validación de la trayectoria profesional en el campo de las artes para el otorgamiento de un título de educación superior corresponde al proceso técnico y académico establecido en el presente Reglamento.

El Instituto Superior Tecnológico ISPADE podrá otorgar la titulación al solicitante cuando, tras el análisis exhaustivo realizado, se determine que la trayectoria artística presentada cumple con el perfil de egreso correspondiente a una carrera de tercer nivel con trayectoria profesional.

Para este fin, se considerará la experiencia, producción artística, impacto profesional, logros, reconocimientos, experiencia en enseñanza, y aportes significativos al arte, evidencias que respalden la equivalencia de competencias con la formación académica requerida. El proceso se desarrollará conforme a los procedimientos, criterios y tiempos definidos en este Reglamento garantizando la transparencia, objetividad y rigurosidad académica.

Art. 31.- Criterios para Evaluación de Trayectorias Artísticas

Son parámetros que permiten reconocer la experiencia profesional de un artista como equivalente a una formación académica. Evalúan el tiempo de actividad, la producción artística, la investigación, los reconocimientos obtenidos, la experiencia en enseñanza, la capacitación recibida y el aporte al desarrollo del arte.

- a) **Tiempo base:** Se refiere a los años de actividad artística comprobada, incluyendo la creación, presentación y difusión de obras.
- b) **Producción artística:** Corresponde a la cantidad y calidad de obras generadas en la disciplina artística. Se considera su impacto, originalidad y relevancia, más allá del número de piezas producidas.
- c) **Investigación:** Incluye el desarrollo de conocimiento sobre el arte o desde el arte, como investigaciones creativas, ensayos, publicaciones o reflexiones teóricas que aporten a la disciplina.
- d) **Reconocimientos:** Premios, distinciones y menciones recibidas por la obra del artista. Se evalúa su nivel (local, nacional, internacional), la entidad que los otorga y el mérito del reconocimiento.
- e) **Experiencia en enseñanza:** Abarca la transmisión de conocimientos artísticos, ya sea en contextos formales (educación) o no formales (comunidades, colectivos). Se valora la duración, alcance e impacto de esta actividad.
- f) **Capacitación:** Hace referencia a cursos, talleres, pasantías u otros espacios de formación formal o informal que haya realizado el artista para perfeccionar su práctica profesional.

- g) **Aporte al arte:** Evalúa cómo la obra y trayectoria del artista han contribuido al desarrollo del arte, ya sea en su comunidad, en el país o a nivel internacional, por medio de innovaciones, rescate cultural o influencia en otros artistas.

Art. 32.- Documentos requeridos del solicitante. - Para iniciar el proceso de validación de trayectorias profesionales en el campo de las artes, el solicitante deberá presentar, de forma física o digital, la documentación que respalde su experiencia artística. Esta incluirá:

- Portafolio artístico
- Hoja de Vida
- Certificados
- Cartas de respaldo

Art. 33.- El comité evaluador. - para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, se conformará de la siguiente manera:

- a) Dos (2) miembros designados por la IES que gestiona el proceso de validación;
- b) Un (1) miembro designado por una organización del campo de las artes seleccionada por la IES;
- c) Si se presentarán casos complejos dentro del proceso, la IES considerará invitar a miembros Interinstitucionales para procesos puntuales; un (1) miembro invitado con título referente a la Titulación de una IES distinta; y un (1) miembro invitado del órgano rector de la cultura.

Art. 34.- Perfiles de los miembros del comité. - Los miembros que conformen el Comité Evaluador para la validación de trayectorias profesionales en el campo de las artes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Experiencia profesional mínima de cinco (5) años en el campo artístico correspondiente a la trayectoria que será evaluada.
- Formación académica en artes o áreas afines, preferentemente vinculada a la disciplina que será objeto de evaluación.

Art. 35.- Funciones del Comité Evaluador para la Validación de Trayectorias Artísticas o Culturales en ISPADE. - El Comité Evaluador del ISPADE para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales tiene las siguientes funciones:

- a) Revisar la documentación que entregue el postulante y compartirla con los miembros del comité antes de la evaluación;
- b) Pedir información extra o documentos adicionales si es necesario para una mejor valoración;
- c) Informar al solicitante sobre las decisiones del comité y atender solicitudes de revisión si las hubiera;
- d) Elaborar un informe final sobre la validación de la trayectoria artística o cultural, basado en los criterios del Reglamento.

Art. 36. – Validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales. - El Comité Evaluador Interinstitucional analiza el portafolio artístico y documentación presentada para emitir un informe técnico sobre la validación parcial o total de una carrera o programa en el campo de las artes. Este informe sirve de base para que el Órgano Colegiado Superior del ISPADE apruebe la validación y otorgue el título correspondiente. En caso de validación parcial, se indicarán las equivalencias de horas o créditos. Se podrán solicitar requisitos académicos adicionales, sin necesidad de aprobar cursos. Si el postulante no está de acuerdo con la decisión, podrá solicitar su reconsideración en un plazo de 30 días.

CAPÍTULO VII

CRITERIOS GENERALES PARA LA MATRÍCULA DE ESTUDIANTES CON ASIGNATURAS NO VALIDADAS EN EL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN

Art. 37.- Objeto del capítulo. - El presente capítulo establece la disposición de los criterios y procedimientos aplicables al proceso de matrícula de estudiantes que participan en el programa de homologación y que, tras la evaluación correspondiente, no han logrado validar una o la totalidad de las asignaturas asignadas en su plan académico. Este capítulo tiene como finalidad regular la continuidad formativa de dichos postulantes, garantizando que se integren adecuadamente a la

■
malla curricular institucional, bajo los principios de equidad, pertinencia académica y calidad educativa que rigen al Instituto Superior Tecnológico ISPADE.

Art. 38.- Procedimiento para matrícula de asignaturas no validadas. - El proceso de matrículas para asignaturas no validadas, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- a. Si el estudiante ha perdido todas las asignaturas del plan académico establecido para el período en que se matriculó: *Deberá matricularse en todas las asignaturas del plan académico que rija en el período académico vigente.*
- b. Si el estudiante ha perdido una o más asignaturas del plan académico establecido para el período en que se matriculó: *Deberá matricularse en las asignaturas del plan académico que rija en el período académico vigente, en el caso de que la o las asignaturas aprobadas coincidan con el nuevo plan de estudios, deberá matricularse únicamente en las asignaturas diferentes y asistir como oyente a las aprobadas.*
- c. Si el estudiante ha perdido una o más asignaturas del plan académico establecido para el período en que se matriculó: *Deberá matricularse en las asignaturas del plan académico que rija en el período académico vigente, en el caso de que la o las asignaturas aprobadas NO coincidan con el nuevo plan de estudios, deberá matricularse en todas las asignaturas del período actual.*
- d. Si el estudiante ha aprobado todas las asignaturas del plan académico establecido para el período en que se matriculó y tiene pendiente el cumplimiento de procesos académicos - administrativos o financieros: *Deberá cumplir con los procesos que se encuentren pendientes y asistir de oyente a las asignaturas del plan académico que rija en el período académico vigente.*

CAPÍTULO VIII

PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE CERTIFICADOS DE IDIOMAS

Art. 39.- Objeto del capítulo. - El presente capítulo establece la disposición correspondiente al proceso de homologación de certificados de idiomas. Esta regulación se implementa con el objetivo de garantizar eficiencia, equidad y rigor académico en los procesos de validación de

competencias lingüísticas, en concordancia con los principios establecidos por el Instituto Superior Tecnológico ISPADE.

Art. 40.- Procedimiento para la homologación de certificados de idiomas. - El proceso de homologación de certificados de idiomas se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

1. El estudiante deberá presentar una solicitud dirigida a la Máxima Autoridad del Instituto, en la que solicite la revisión de su documentación para la homologación del idioma correspondiente. *La solicitud deberá estar acompañada del certificado de idioma que se desea homologar.*
2. Para que el certificado sea considerado homologable, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Ser emitido por un centro de estudios legalmente constituido, con personería jurídica y resolución ministerial vigente.
 - b. Incluir una calificación cuantitativa de aprobación.
 - c. Estar firmado por el representante responsable del centro emisor.
 - d. Incluir una escala de referencia correspondiente al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), con nivel mínimo A2.
 - e. Ser un documento original.
 - f. Tener una vigencia no mayor a cinco (5) años desde su fecha de emisión.
 - g. No se aceptarán certificados obtenidos en línea que no cuenten con el respaldo de un centro de estudios debidamente legalizado.

Art. 41.- Evaluación y resolución. - La Unidad Académica, en coordinación con la Coordinación de Idiomas, será responsable de verificar la autenticidad y validez de la documentación presentada. La resolución será emitida por la autoridad competente en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la recepción completa de la documentación.

CAPÍTULO IX

PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DE EXÁMENES COMPLEXIVOS EN MODALIDAD VIRTUAL

Art. 42.- Objeto del capítulo. - El presente capítulo establece las disposiciones y el protocolo oficial para la ejecución de exámenes complexivos en modalidad virtual en el Instituto Superior Tecnológico ISPADE. Su objetivo es garantizar la transparencia, equidad e integridad académica en la evaluación de los estudiantes que culminan su formación superior.

Art. 43.- Condiciones excepcionales para la modalidad virtual. - La aplicación del examen complexivo en modalidad virtual será autorizada únicamente en los casos en que el estudiante haya reportado una calamidad doméstica o personal comprobable, que le impida asistir de forma presencial en la fecha establecida. Esta calamidad deberá estar debidamente documentada y ser validada por la Unidad de Bienestar Estudiantil, que emitirá un informe favorable.

Art. 44.- Inicio del examen. - El examen complexivo virtual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente establecidas por el Instituto. Los estudiantes deberán ingresar a la plataforma asignada con al menos quince (15) minutos de antelación.

Art. 45.- Identificación del estudiante. - El estudiante deberá contar con un documento oficial de identidad (cédula, pasaporte, etc.), el cual podrá ser solicitado por el evaluador durante el proceso. La verificación de identidad se realizará mediante el acceso institucional a la plataforma virtual.

Art. 46.- Requisitos técnicos obligatorios. - Para rendir el examen complexivo virtual, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos técnicos:

- a) Conexión a Internet estable con ancho de banda suficiente.
- b) Un dispositivo (PC o laptop) con cámara web funcional.
- c) Disponibilidad de dos (2) cámaras adicionales: lateral izquierda y lateral derecha, para supervisión durante toda la jornada de evaluación.

Art. 47.- Acceso y autenticación. - El estudiante deberá acceder a la plataforma institucional de evaluación mediante las credenciales oficiales proporcionadas por el ISPADE y una vez autenticado, deberá seguir las instrucciones para el inicio del examen en la fecha y hora asignadas.

Art. 48.- Desarrollo del examen. - Durante la realización del examen complejo, el estudiante deberá cumplir estrictamente las siguientes condiciones:

- a) Permanecer visible en todo momento mediante las tres cámaras activas.
- b) Mantener el micrófono encendido durante toda la duración del examen.
- c) Compartir en tiempo real toda la pantalla del equipo desde el inicio hasta el envío de respuestas.
- d) No utilizar materiales de consulta no autorizados, ni dispositivos adicionales, ni mantener comunicación con terceros.

Art. 49.- Causales de suspensión del examen. - El coordinador o evaluador podrá suspender de forma inmediata el examen si detecta alguna de las siguientes anomalías:

- a) Apagado de alguna de las cámaras.
- b) Suspensión del audio o micrófono.
- c) Interrupción del compartir pantalla.
- d) Comportamientos que vulneren la integridad del proceso.

El estudiante cuya evaluación sea suspendida deberá presentarse en la próxima fecha oficial de examen complejo.

Art. 50.- Faltas y sanciones. - Toda violación al presente protocolo será considerada falta grave y dará lugar a las acciones disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno del Estudiante del Instituto ISPADE.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - No se concederá certificado alguno ni se extenderá matrícula al estudiante que no haya cumplido con las obligaciones contraídas con el Instituto.



SEGUNDA. - Los valores que ingresan al Instituto por concepto de matrículas, aranceles y derechos, no serán devueltos si el estudiante no termina el proceso o no alcanza la nota mínima de exoneración, en el caso de validación de conocimientos y de trayectorias profesionales. En el caso de Validación de Trayectorias Profesionales, el postulante deberá acogerse a la Política de Pagos y Devoluciones establecidas en cada una de las convocatorias a partir del Proyecto aprobado por el órgano Colegiado Superior para el efecto.

TERCERA. - Los estudiantes que estén dentro de los programas de homologación cumplirán actividades de Vinculación con la Sociedad, Prácticas Pre Profesionales y requisito de segunda lengua, en coordinación con la persona responsable del área.

CUARTA. - Las y los estudiantes están en la obligación de leer y revisar este reglamento, así como los que correspondan a otras actividades académicas; la Ley y los Reglamentos oficiales de la Educación Superior.

QUINTA. - Las y los estudiantes podrán presentar quejas de orden académico o de servicio administrativo hasta 8 días después de haberse generado el inconveniente. Deberán presentar carta sin pago de derecho de solicitud.

SEXTA. - Los valores del programa estarán establecidos en el Reglamento Interno de Aranceles.

DISPOSICIONES FINALES

Certifico que el presente **Reglamento Interno de Homologación y Reconocimiento**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior, mediante **Resolución OCS-2025-010**, en la ciudad de Quito, DM, a los 12 días del mes de junio de 2025



Ing. Myriam Patricia Guilcapi Montanches. Magíster
RECTORA



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARA EL DESARROLLO ISPADE



Lic. Sofia Bayancela B. Magíster

SECRETARIA GENERAL



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PARA EL DESARROLLO ISPADE